

RECURSO Nº.- 48/2025
RESOLUCIÓN Nº.- 57/2025

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, 21 de octubre de 2025.

Recibido recurso especial en materia de contratación, presentado en nombre y representación de la mercantil IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS S.L. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de **“Servicio de plan de medios para promoción y recordatorio de la separación de residuos orgánicos o biorresiduos en la ciudad de Sevilla”**, en el marco del Plan De Recuperación, Transformación Y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – Next Generation., Expediente nº C.E. 24/2025, tramitado por la Empresa de Limpieza Pública y Protección Ambiental, Sociedad Anónima Municipal (LIPASAM), en el que se solicita la suspensión de la tramitación, conforme a lo dispuesto en el art. 53 LCSP, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de mayo de 2025, se procede a la publicación de los anuncios de licitación y Pliegos del contrato descrito en el encabezamiento, en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado, rectificándose el anuncio de Pliegos con fechas 15 y 22 del mismo mes.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, consta la presentación los siguientes licitadores:

- IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS S.L.
- NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE SLU.

El día 8 de octubre de año en curso, se publica en la Plataforma el anuncio de adjudicación del contrato en favor de la mercantil NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE SLU.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de octubre de 2025, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, escrito presentado en nombre y representación de la mercantil IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS S.L., por el que se interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Servicio de plan de medios para promoción y recordatorio de la separación de residuos orgánicos o biorresiduos en la ciudad de Sevilla.”, en el que se solicita a este Tribunal:

SE SOLICITA: Que se tenga por presentado este escrito de Recurso Especial en Materia de Contratación Administrativa contra la resolución de adjudicación en el Expediente de Referencia y que, tras los trámites correspondientes, se anule la misma y se retrotraigan sus efectos al momento procedimental oportuno, donde deberá acordarse la exclusión de la licitante NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, SL.U., y dictarse resolución de adjudicación en favor de mi representada IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS, S.L.U.

PRIMER OTROSÍ DIGO: I. Que, de conformidad con el artículo 53 del TRLCSP, se solicita que se tomen los acuerdos y cautelas necesarias para que quede en suspenso la tramitación del expediente de contratación desde la interposición del recurso.

Recibido, el día 20 de octubre, en este Tribunal el recurso y la documentación que lo acompaña, se traslada la misma a la unidad tramitadora el mismo día, con solicitud de remisión del informe y la documentación referida en el art. 56 de la LCSP.

Con fecha 21 de octubre, se recibe en el Tribunal informe suscrito por el Jefe técnico de contratación de LIPASAM, en el que se determina que “Ponderando el perjuicio que podría ocasionar la resolución del recurso en el caso de que la misma fuera estimatoria y que tuviesen que retrotraerse determinadas actuaciones o que el adjudicatario pudiera ser diferente, se informa que procede acordar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla, de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, 28 de septiembre de 2018 y 17 de octubre de 2024, por los que se efectúa, respectivamente, el nombramiento y renovación de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Tratándose de un contrato financiado en el marco del Plan De Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – Next Generation, se registró el mismo por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto – ley 36/2020, de 30 de diciembre, incorpora determinadas especialidades en relación al recurso especial en materia de contratación, con carácter básico conforme refiere a “sensu contrario” el apartado segundo de su Disposición Adicional Primera.

Particularmente, en lo que respecta a las especialidades del recurso especial en materia de contratación en relación a contratos financiados con fondos “Next Generation” se contemplan en su art. 58 en los siguientes términos:

«1. En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica:

a) El órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación, la resolución de adjudicación del contrato. En este mismo supuesto, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación cuando proceda, será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 9 noviembre.

b) El órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática.

2. Los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los actos y decisiones dictados en relación con los contratos a que se refiere este artículo tienen carácter de urgentes y gozan de preferencia absoluta ante los respectivos órganos competentes para resolver».

En cumplimiento del apartado 1.c), en consecuencia, procede pronunciarse sobre la concurrencia de alguna causa de inadmisibilidad y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, concretamente la suspensión automática que procede *ope legis* por virtud del art. 53 LCSP.

El artículo 49 de la LCSP dispone que las medidas cautelares irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los interesados afectados y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación

El Tribunal Supremo en numerosas sentencias, entre otras, las Sentencias de 25 de febrero de 2011 y de 26 de septiembre de 2011, fija los principios asentados con relación al proceso cautelar y que cabe entenderlos de aplicación en el marco de este

procedimiento. Así, el Tribunal Supremo señala que toda decisión sobre las medidas cautelares debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso y teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar y su fundamento constitucional

Uno de los fines de la adopción de una medida cautelar, en el marco del procedimiento principal del recurso especial, va esencialmente dirigido a asegurar la eficacia de la resolución de este último, previéndose además breves plazos legales para la tramitación del recurso, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento judicial cuya tramitación es más compleja y su duración más prolongada. Es por ello que las medidas cautelares en el seno del recurso especial no han de serlo por un lapso de tiempo dilatado, lo que ya supone de partida un menor riesgo o perjuicio para el interés público que demanda la adjudicación y formalización del contrato de que se trate.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un supuesto de suspensión automática, sobre cuyo mantenimiento procede pronunciarse, teniendo en cuenta, además, que el propio órgano de contratación se ha manifestado en pro del mantenimiento de la suspensión “Ponderando el perjuicio que podría ocasionar la resolución del recurso en el caso de que la misma fuera estimatoria y que tuviesen que retrotraerse determinadas actuaciones o que el adjudicatario pudiera ser diferente”.

Por lo expuesto, con la finalidad de asegurar el efecto útil del recurso, consideramos procede mantener la medida cautelar de suspensión del procedimiento.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Mantener la medida cautelar de suspensión del procedimiento sustanciado para la adjudicación del contrato de “**Servicio de plan de medios para promoción y recordatorio de la separación de residuos orgánicos o biorresiduos en la ciudad de Sevilla**”, en el marco del Plan De Recuperación, Transformación Y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – Next Generation., Expediente nº C.E. 24/2025, tramitado por la Empresa de Limpieza Pública y Protección Ambiental, Sociedad Anónima Municipal, LIPASAM.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento y efectúense las publicaciones oportunas el respecto.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES